



1341

Resolución Exenta N°

Valparaíso, 20 ABR 2020

VISTOS:

El artículo 41 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y los artículos 2, 3, 15 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobado mediante decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

Conforme al artículo 41 de la ley N° 18.575, es posible delegar el ejercicio de las atribuciones y facultades propias que la ley otorga a un funcionario de dependencia del delegante.

Que en este contexto legal, el Director Nacional ha delegado en diferentes autoridades del Servicio de Aduanas diversas facultades de orden técnico operativo, que la ley le otorga.

Que sin perjuicio de dichas delegaciones de facultades, la ley ha otorgado directamente determinadas facultades a los Directores Regionales y Administradores de Aduanas, por lo que tratándose de facultades propias, pueden ser objeto de delegación, en este caso en concreto la devolución de gravámenes de los artículos 131 bis, 132 y 134 de la Ordenanza de Aduanas.

Que para efectos de dar agilidad a los procesos administrativos, resulta necesario delegar aquellas facultades indicadas en el párrafo precedente, en la autoridad que se indica más adelante, en la parte resolutive.

TENIENDO PRESENTE:

La Resolución N° 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confieren el artículo 41 de la ley N° 18.575 y los artículos 2, 3, 15 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

I. DELÉGANSE las facultades que a continuación se indican en el Jefe(a) del Departamento de Técnicas Aduaneras de la Dirección Regional de la Aduana de Valparaíso:

FACULTAD DELEGADA	FUENTE LEGAL
1.1 Disponer la devolución de los derechos aduaneros pagados conforme al régimen general de importación, cuando, con posterioridad a la importación, se solicite la aplicación de un régimen preferencial , mediante la acreditación del origen de las mercancías, y en el respectivo tratado o convenio internacional suscrito por Chile no se establezca una norma especial diversa. El plazo para solicitar la devolución será de un año contado desde la importación	Art.131 bis Ordenanza de Aduanas
1.2 Disponer, a petición de parte, la devolución de derechos provenientes de error manifiesto , siempre que se solicite dentro	Art.132 Ordenanza de Aduanas



del plazo de seis meses contado desde la fecha del pago.

Se entenderá por error manifiesto:

- a) El que pueda evidenciarse con el simple examen de los documentos y antecedentes respectivos, como los errores de cálculo aritmético, la aplicación equivocada de la unidad arancelaria y otros errores cuya comprobación no requiera del examen de las mercancías;
- b) El error en el pago de cualquiera de las sumas correspondientes a los documentos de destinación o cargos provenientes de actos u operaciones para cuya comprobación fuere indispensable el examen de la mercancía, siempre que ésta no se haya retirado de la potestad de la Aduana; y
- c) El error que incide en la naturaleza de la mercancía aunque ésta no se encuentre en Aduana, siempre que pueda ser evidenciado por el examen y el cotejo de todos los documentos de despacho y demás correspondientes a la expedición, y se compruebe plenamente, además, la identidad de la mercancía con respecto a todos esos documentos y en la parte que esta identidad no aparezca contradicha con la naturaleza de la mercancía que la Aduana haya reconocido expresamente con motivo de una operación de examen físico, revisión documental o aforo.

1.3 Disponer, a petición de parte, la devolución de los derechos, impuestos y demás gravámenes aduaneros pagados en la importación de mercancías que sean sometidas en el país a **procesos menores**, tales como ensamblado, acondicionamiento, embalaje, terminación, planchado o etiquetado, y luego sean enviadas al exterior, siempre que el beneficio sea solicitado **dentro del plazo de sesenta días contado desde la fecha de la legalización de la declaración** que ampare la salida de las mercancías del país.

Art.134 Ordenanza de Aduanas

II. Las resoluciones que expida el Jefe(a) del Departamento de Técnicas Aduaneras de la Dirección Regional de la Aduana de Valparaíso, deberán ser motivadas y deberá constar en cada caso la circunstancia de que actúa por delegación de facultades de este Director Regional indicando en cada caso el número de la presente resolución, así como la disposición fuente de la facultad delegada.

III. La presente resolución entrará en vigencia a contar del día de su publicación.

IV. Notifíquese la presente resolución a la Jefa del Departamento de Técnicas Aduaneras.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

- **Distribución:**
 - UGP DRAV.
 - Dpto. Técnicas Aduaneras.
 - Dpto. Administrativo.
 - Archivo.


ROBERTO FERNÁNDEZ OLIVARES
 Director Regional Aduana Valparaíso